

Folio 607
Genesis OS



ORD.: 2093

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 30 MAYO 2012

DE: DIRECCION REGIONAL SENCE BIO BIO.

A : TRAINING CONCEPCION S.A.

RUT: 96.940.970-4

Av. Pedro de Valdivia N° 733, Concepción.

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, año 2011, de acuerdo a lo que indica la Resolución Exenta N° 4383 de 29 de Mayo de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 05 días contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago, no se otorgara autorización a nuevos cursos. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL BIO BIO

RZZ/RNC.

CC. El indicado

Fiscalización VIII Región

Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Training Concepción S. A.", R.U.T. N° 96.940.970-4, en el marco de fiscalización al Programa de Capacitación a Trabajadores Portuarios Eventuales de la Región del Bío Bío.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14383

CONCEPCIÓN, 29 MAYO 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante Resolución Exenta N° 10391, de fecha 04 de noviembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se autorizó la contratación directa del Organismo Técnico de Capacitación "TRAINING CONCEPCIÓN S. A.", R.U.T. N° 96.940.970-4, representado por don Rodrigo Córdova Aracena, C. I. N°7.077.596-4, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 733, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, para ejecutar el curso "Formación Integral Socio Laboral Para Conducción Operativa en Vehículo Menor con Mención Inglés", código PEC-REG-007-0004-004, en el marco del Programa de Capacitación a Trabajadores Portuarios Eventuales de la Región del Bío Bío. Dicho curso se debía realizar entre el 06 de diciembre de 2011 y el 17 de abril de 2012, en horario de 10:00 a 14:30 hrs., en la comuna de Coronel, Región del Bío Bío,

2.-Que, con fecha 20 de marzo de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el curso no se estaba ejecutando en el horario informado al SENCE.

3.-Que, con fecha 22 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 28 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: "...efectivamente el curso estuvo en clases sólo hasta las 13:00 hrs.- Esto a solicitud de los participantes y del Sr. Raúl Cabeza Silva Coordinador del Sindicato N° 1 de Estibadores del Puerto de coronel, esto debido a nombrada que se realizaría a las 14:00 hrs.- por ingreso de buque al puerto."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados

al proceso de fiscalización, no tienen mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°514, de fecha 18 de abril de 2012, el cata de fiscalización, de fecha 20 de marzo de 2012, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el contrato de prestación de servicios celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación en el marco del Programa antes señalado, aprobado por Resolución Exenta N° 10858, de fecha 17 de noviembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, dispone en su cláusula tercera que la presente contratación se efectúa en conformidad a los Términos Técnicos de Referencia que se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 6695, de fecha 27 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, en la cual se llamó a licitación pública ID 45-91-LP11, denominada "Programa de Capacitación a Trabajadores Portuarios Eventuales de la Región del Bío Bío" (PEC-REG-007) (Anexo N° 1), las que, junto a las propuestas de los cursos contratados y anexos, forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

8.-Que, el referido Contrato dispone en su cláusula undécima que el SENCE estará facultado para sancionar a los Organismos que cometan infracciones al tenor de lo dispuesto en los respectivos Términos Técnicos de Referencia. La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

9.-Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma.

10.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, lo dispuesto en los artículos 67, 72, 76, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 6695, de fecha 27 de julio de 2011, que aprobó las bases de licitación pública ID 45-91-LP11, denominada "Programa de Capacitación a Trabajadores Portuarios Eventuales de la Región del Bío Bío, la Resolución Exenta N° 10391, de fecha 04 de noviembre de 2011, que Autoriza Contratación Directa con el Organismo Técnico de Capacitación, en el marco del

Programa antes referido, la Resolución Exenta N° 10858, de fecha 17 de noviembre de 2011, que Aprueba el contrato de prestación de servicios celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación para la ejecución del Programa ya indicado, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "TRAINING CONCEPCIÓN S. A.", R.U.T. N° 96.940.970-4, **Multa equivalente a 11 UTM**, por no ejecutar el curso en el horario informado al SENCE, específicamente, al momento de la fiscalización, esto es, 13:30 hrs. del día 20 de marzo de 2012, no estaba impartiendo clases, en circunstancias que debía impartirlas hasta las 14:30 hrs., conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a la entidad sancionada y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RJZZ/RNC/MCS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Capacitación a Personas Región del Bío Bío
- Archivo